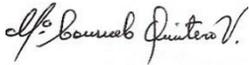


**CONSTANCIA.** Septiembre 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Modificación -Alimentos Menor-, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, septiembre primero (1º.) de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-287 00**

A Despacho de nuevo la presente demanda promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora NATALIA GALVEZ HURTADO en representación de su menor hijo ... contra el progenitor de este JULIÁN ALFONSO LÓPEZ MARÍN; la cual se ADMITIRÁ y tramitará como proceso **VERBAL SUMARIO MODIFICACIÓN – ALIMENTOS PARA MENORES** – teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que en su parte pertinente establece:

*“2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de Familia para que inicie el respectivo proceso.*

*Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no hay concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.*

*3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento. ...”* (negrilla fuera de texto).

Norma a la que se ha dado aplicación en varias oportunidades en favor del mismo menor, contándose incluso con la constancia número 039 del agotamiento del - Requisito de procedibilidad- para la “Revisión de Cuota Alimentaria” – según Acta de Audiencia de NO Conciliación Extrajudicial que en ese mismo Instituto se realizó el 03 de marzo de 2021.

**De lo anterior, es diáfano que al no haber solicitado ninguna de las partes, el envío del informe al juez dentro de los cinco días siguientes a la fijación de la cuota alimentaria provisional, es la cuota que rige en la actualidad y por tanto solo procede su modificación y no su fijación conforme se establece en el artículo 129 del CIA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO VERBAL MODIFICACIÓN – ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de la

Defensoría de Familia por la señora NATALIA GALVEZ HURTADO en representación de su menor hijo ... contra el progenitor de este JULIÁN ALFONSO LÓPEZ MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días, allegue los hechos en que se sustenta tanto la variación de la necesidades del alimentario y la variacion de la capacidad economica del alimentante.

**TERCERO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que se acredita que previamente la parte demandante envió al demandado copia de la misma y sus anexos, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, lo cual deberá acreditar en el término de diez (10) días.

De lo contrario se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que a través de dicha Oficina se surta la notificación legal al señor Julián Mauricio López Marín a la dirección: calle 57 E No. 10 D – 16 Barrio la Carola de esta ciudad.

**QUINTO: NOTIFICAR** al señor Procurador judicial correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la señora Defensora de Familia al c.e. [beatrizmejia@icbf.gov.co](mailto:beatrizmejia@icbf.gov.co) adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

**SEXTO: REQUERIR** de nuevo a la parte demandante para que acredite sumariamente la cuantía de las necesidades alimentarias del menor relacionadas y que ascienden a la suma de \$2.970.000 mensuales.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 el 02 de  
septiembre de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria